portacion dirije con fecha once del actual, accediendo á los deseos manifestados por D.n Bartolomé de Franguren de esta vecindad para que pueda abrir ventanas por la parte del mediodia en la casa que esta construyendo en el Prado de San Lorenzo, con la limitacion y condiciones, de que se hace merito en dicho oficio. En su consecuencia se acordó poner su contenido en noticia del interesado para su gobierno y efectos correspondientes.

Asi mismo se leyó un memorial de Pedro de Albizua de esta vecindad, en solicitud de que se le venda para construir un edificio de nueva planta, el terreno que existe al contacto del puente de Santa Marina y el juego de pelota, en medida de unos treinta pies y á justa tasacion de inteligentes. En su vista el ayuntamiento suspendió su resolucion hasta ver la rectificacion que debe practicarse en la linea del camino de Santa Marina.

Se acordó, como se pide" en otra solicitud de D.n Esteban de Zurbano en la que desea se elimine de la Hermandad de incendios de esta villa la caseria de Narcaza sita en el valle de Oloma de la propiedad de su padre politico D.n Miguel Maria de Meibar.

Se dió comision al Sr. Prov. Síndico para que disponga se ejecuten los reparos necesarios en los pretiles del espolon de San Antonio.

Por último en vista del descargo de la comision nombrada para el arreglo y clasificacion de las casas de alojamiento se dispuso que se deje de manifiesto en la Secretaria para que la corporacion pueda examinar sus trabajos con la debida detencion.

Con lo cual se dió fin á esta acta que firmo el Sr. Alcalde Presidente por si y por todos los Sres. concurrentes, segun costumbre, de que certifico yo el Srio. interino.

Antonio Mª. de Ugarte

Luis Gonzaga de Lezama

Srio. interino

En la Casa Consistorial de esta villa de Nerpio á veinte y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. Teniente segundo de Alcalde D.n Juan Ignacio de Urola, por ausencia del propietario é indisposicion del teniente primero, los Sres. D.n Juan Francisco de Echezarreta Prov. Síndico, D.n Luciano de Zavalera, D.n Casimiro de Guerrico, D.n José Cuadrado, D.n Felix de Arzarate Arcasua, D.n Agustin Maria de Eizaguirre y D.n Domingo de Larrea Regidores, que son la mayor parte de los indi-

viduos que constituyen el ayuntamiento de esta poblacion y habiendose leido el acta anterior y hallado conforme quedó aprobada.

Se acordó unir á los antecedentes los oficios que pasan Dn Rafael de Eulate, Dn Manuel de Berrota, Dn Juan José de Unceta y Dn Juan Francisco de Benitua, los tres primeros prestando su conformidad y el cuarto negandose a la obra de colocacion de canalones en los tejados de los edificios de esta villa.

Tomó conocimiento la corporacion de la fianza que presenta el Depositario de esta villa Dn Juan Cruz Machiandiarena hecha por Dn Juan José de Mendi vecino de Tolosa en ampliacion de la que antes habia prestado el primero con su casa propia para responder de la seguridad de los fondos que ingresaron en su poder, la cual despues de haber sido examinada con la debida detencion fue aprobada para los efectos de que se ha hecho merito, declarando cancelada la anterior otorgada por Dn Gracian de Celaya vecino de la citada villa de Tolosa.

En seguida la Comision encargada de formular un proyecto de reglamento especial para los diversos ramos de la administracion municipal de esta villa, presentó su descargo que copiado á la letra dice así.

Para corresponder debidamente á la confianza del ayuntamiento y particular recomendacion del Sr. Gobernador de la Provincia, la comision nombrada para formular un proyecto de reglamento especial para el gobierno y regimen de la administracion municipal de esta villa, ha consultado sobre el particular á diferentes pueblos de la Provincia para desempeñar con mejor acierto su cometido, habiendo adquirido la certidumbre de que en todos ellos, con muy rara escepcion, se gobiernan los ayuntamientos por la ley municipal y su reglamento, sin que exista ningun otro especial, siendo de notar que en la misma capital de Provincia no hace aun dos años dejó formarse por el actual Alcalde. Sin embargo, la comision observa que la plantilla de aquella Secretaria se compone de un Secretario con el sueldo de 6.000 rs. de dos oficiales el 1.o con 5100 rs. y el 2.o con el de 3.400 rs. y ademas un auxiliar con el 2.920 rs. al paso que en esta villa solo existe un empleado para desempeñar los trabajos de la misma dependencia, con el buen entendido que debe ser muy poca la diferencia que puede haber en el despacho de los negocios que ocurran entre una y otra poblacion, si ademas se tiene en cuenta que el ramo de pasaportes corre alli á cargo de un Comisario de policía. Bajo estas consideraciones á la comision se le presenta la alternativa siguiente, á saber, ó se crean nuevos empleados con sueldos que han de gravar el presupuesto municipal, ó la Secretaria ha de continuar como hasta ahora en obviacion de nuevos gastos, de cuyo desempeño está satisfecha la comision, asi como lo han estado todos los ayuntamientos que se han sucedido en estos últimos doce años. En este supuesto, la comision se limitará á formular un proyecto de reglamento fundado en bases, que cortando gastos innecesarios y una complicacion demasiado pesada en el despacho de los negocios, se observe no obstante el orden y regularidad convenientes en los ramos de la administracion

municipal de ésta villa, y á éste fin presenta el siguiente

Proyecto.

El sistema de contabilidad será el mismo que ha venido observandose hasta el dia, no solo por que lo recomienda el metodo antiguo autorizado por Real orden de veinte y tres de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho, sino por el asentimiento explicito del Consejo Provincial que ha tenido á bien aprobar las cuentas municipales de ésta villa, sin objecion ni reparos de ninguna especie, por consiguiente se observarán en su formacion las reglas siguientes

1.ª Los libramientos se expedirán por trimestres, sin perjuicio de que el Alcalde ó Depositario presenten en la última sesion de cada mes nota expresiva de los ingresos y gastos que hayan ocurrido para satisfaccion y gobierno del ayuntamiento.

2.ª El depositario no podrá satisfacer cantidad alguna sin orden espresa del Alcalde intervenida por el Secretario á escepcion de los gastos menudos y urgentes como son los premios de los matadores de animales dañinos y los haberes devengados por jornaleros en cuyo obsequio podrán pagarse antes del mes, previo mandato provisional del Alcalde.

3.ª Tanto el Secretario como el Depositario llevarán sus libros de contabilidad, en que con la debida claridad y precision consten las cantidades que ingresen y hayan de satisfacerse por trimestres; anotando los libramientos con su numeracion correlativa, y poniendo á su final un resumen ó comparacion del saldo que resulte para la cuenta del trimestre inmediato.

4.ª En fin de cada año producirá el Depositario la cuenta general de propios y arbitrios documentada en forma para que el Alcalde pueda presentarla al Ayuntamiento para su examen y censura.

Sesiones del Ayuntamiento.

5.ª Habrá una sesion ordinaria en cada semana sin perjuicio de las extraordinarias que el Alcalde estime conveniente convocarlas segun la urgencia de los negocios que ocurran.

6.ª Las actas de cada sesion se tendrán estendidas para la inmediata, sea ordinaria ó extraordinaria; pero su lectura se hará en la ordinaria siguiente, fuera de aquellos casos en que el ayuntamiento juzgue y califique de urgente su aprobacion.

7.ª Los libros de actas deberán estar foliados y tanto estos como los demas papeles correspondientes á la villa se custodiarán en la Secretaria bajo la inmediata responsabilidad del Secretario con arreglo á lo que dispone la ley municipal.

Disposicion general.

8.ª Siguiendo la buena practica observada en todas las poblaciones regulares de la Provincia, se recomienda al ayuntamiento para que en union con todos los empleados de la villa, inclusos los Profesores de instruccion primaria asista á las funciones religiosas todos aquellos dias en que por tradicion y costumbre ha solido concurrir la corporacion municipal = Tales

son las bases de reglamento que los infrascritos han juzgado conveniente proponer á V.S. atendido el estado actual del personal de los empleados del ayuntamiento, las cuales podrán ampliarse en cualquier tiempo siempre que V.S. considere oportuno aumentar el número de aquellos para su mejor desempeño. Vergara veinte y ocho de Abril de mil ochocientos cincuenta y tres = Lucianos de Zabaleta = Juan Francisco de Echezarreta =

Habiendose enterado el ayuntamiento de todas y cada una de las disposiciones contenidas en el proyecto que antecede, fué aprobado por unanimidad, disponiendo al propio tiempo que se inserte en el acta para que conste en lo sucesivo, y se remita una copia literal de dicho descargo al Sr. Gobernador de la Provincia para su debido conocimiento y demas efectos oportunos, dando las gracias á la Comision por el buen desempeño de sus trabajos.

Asi mismo fueron aprobados los planos de las casas que intentan construir D.n Baltasar Vicente de Udangarin y D.n Casimiro de Guerrico en las calles de Vidaurreta y Barrenale con sujecion el último á las prevenciones que en su informe consigna el arquitecto D.n Carlos de Uriarte.

Alineacion

Habiendo manifestado el Sr. Prior Síndico la duda que habia ocurrido al referido Uriarte para determinar la línea de los nuevos edificios que han de construirse en el espacio comprendido entre las casas que habitan la viuda de Urzabal y Sebastian de Garagorri, el ayuntamiento acordó que el mencionado arquitecto se atempere á lo resuelto en sesion del dia catorce del actual haciendo que se trace una línea recta de un punto á otro del indicado espacio.

En seguida el espresado Sr. Síndico quedó encargado de las comisiones que á continuacion se espresan = 1.a Para que acompañado del arquitecto D.n Santiago Sarasola se determine la alineacion del espolon que ha de construirse en la heredad llamada de Frainsoruria, debiendo prevenir á D.n Antonio Leandro de Zavala como uno de los interesados en dicho terreno que será de su cuenta toda obra que egecute mientras venga aprobado el presupuesto adicional de este año, segun ha quedado convenido el mismo con la Corporacion = 2.a Para que pueda arrendar los puestos de ferias en los terminos establecidos en el año anterior = 3.a Para que pase á la Rioja á comprar vino para la provision de la alhondiga, y 4.a para que en union con el Sr. Regidor Zavaleta arreglen el precio en que ha de venderse dicho artículo durante las ferias próximas.

Asi mismo se nombró al Perito D.n Miguel Ignacio de Zavala para que proceda á la tasacion de los reparos que se han ejecutado en los lavaderos de las fuentes de Goicoitorri y de Iturriozaga, asi como del corte que tenga el que se construye junto á la casa llamada del Cuartel.

Se acordó dar comision al Fiel alhondiguero D.n José Ituarte para que vaya cobrando las quiebras que resultan en el precio de los vinos, llevando cuenta y razon de ellas; y se dispuso tambien que se estendiese á su favor libramiento de mil reales para comprar aceite con destino al servicio del alumbrado de esta villa.

Para la inspec-

cion y vigilancia en la Carniceria y pescaderia fueron nombrados los Sres. Regidores Ordangarin y Echeniqui, y para la alhondiga los Sres. Síndico y Regidor Zavaleta.

Por último habiendo guardado ceremonia el Sr. Echezarreta como interesado en el asunto, se hizo lectura de las observaciones que presentó por escrito en apoyo de la denuncia que habia promovido para que se le adjudique el espacio contiguo á la casa de D.n Joaquin de Frizar y Moya y estimando el ayuntamiento justas y fundadas las razones que alega, acordó que se admita la citada denuncia, y se comunique al referido Sr. Frizar como dueño del terreno, para que opte ó no por la preferencia que le otorga el artículo 10. de las ordenanzas, incluyendo tambien el escrito original del mencionado Echezarreta para su conocimiento; en cuya resolucion no tomó parte el Sr. Regidor Guerrico, por las relaciones de parentesco que le unen con el denunciante del terreno.

Con lo cual se dió fin á ésta acta que firmó el Sr. Presidente por sí y por todos los Sres. concurrentes, segun costumbre, de que certifico yo el Secretario interino

Juan Ignacio de Yrauly

Luis Gonzaga de Lesarri
Srio interino

En la Casa Consistorial de ésta villa de Vergara á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres, se reunieron en sesion ordinaria bajo la presidencia del Sr. Teniente segundo de Alcalde por ausencia del propietario é indisposicion del Teniente primero, los Sres. D.n Juan Francisco de Echezarreta Por Síndico, D.n Baltasar Fiante de Ordangarin, D.n Lucianos de Zavaleta, D.n Casimiro de Guerrico, D.n José Cuadrado, D.n Felix de Arzarate Arcasua, D.n Agustin Maria de Eizaguirre y D.n Domingo de Larrea Regidores que son la mayor parte de los individuos que constituyen el ayuntamiento de ésta poblacion, y habiendose leido el acta anterior y hallado conforme, quedó aprobada.

Se dió lectura de un oficio que la Ill.e Diputacion dirije con fecha veinte y ocho del mes anterior, en el que despues de manifestar el estado de las obras de ampliacion del Real Seminario de ésta villa segun lo informado por el arquitecto Director de ellas, recomienda la necesidad de que se nombre el vocal del seno de este ayuntamiento que ha de reemplazar al finado D.n José Joaquin de Arrazabal en la Comision de obras de dicho establecimiento. En su consecuencia habiendose procedido al nombramiento que se indica, quedó elegido el Sr. Pro. Síndico D.n Juan Francisco de Echezarreta.

Teniendo igualmente la constante imposibilidad que por su quebrantada salud le acompaña al Teniente primero D.n José Maria de Lesarri para tomar parte en las deliberaciones de